



Panamá, 25 de abril de 2016

Licenciado  
Roberto Meana  
Administrador General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
Ciudad

Asunto: Consulta Pública No. 015-15 comentarios al “Procedimiento para Autoconsumo con Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias”

Estimado Licenciado Meana:

En atención a la Consulta Pública No. 015-15 que presenta la propuesta de modificación al Procedimiento para Autoconsumo con Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias, tenemos a bien presentar nuestros comentarios.

Artículo 2, acápite b.

- Indica que las plantas de generación mayores de 500 kW y hasta 2,500 kW de capacidad instaladas deben cumplir con supervisión remota por parte del operador de distribución y del Centro Nacional de Despacho.

Comentario:

- Se deberá indicar claramente a qué tipo de supervisión se refiere y si será requerido contar con equipos para reportar al SCADA del CND, empresa distribuidora o ambos.

Artículo 2, último párrafo.

- Se establece que deben considerarse las limitaciones técnicas del punto de la Red donde se encuentre el cliente.

Comentario:

- No se define como se establecerán esas limitaciones técnicas. Recomendamos que los mismos sean sustentados mediante estudios de conexión realizados por las empresas de distribución, donde se puedan analizar las condiciones actuales de la red y los efectos de la nueva generación.

Artículo 6, acápite n.

- Establece que en los casos que el cliente y la distribuidora acuerden utilizar el interruptor principal como dispositivo de desconexión, el cliente deberá autorizar por



escrito a la distribuidora para que en caso que se requiera desconectar la planta de generación, él pueda quedar sin suministro eléctrico.

Comentario:

- Se debe aclarar que esto solo aplica para plantas de hasta 500 kW, ya que las demás deberán contar con medio de desconexión remoto para la planta de generación.

Sin otro particular queda de Usted,

Carlos Bárcenas  
Representante Legal  
BTU Energía, S.A.